



Identificació de l'expedient: 2779/2023 3528

Assumpte: Aprovació bases concessió d'ajuts per a activitats de lleure i casals d'estiu.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Canet de Mar, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente las bases para la concesión de ayudas para actividades de ocio en verano y casales (expediente. 2779/2023 5668).

De conformidad con el artículo 178.1.b) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, este acuerdo se sometió a información pública por un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de fecha 5 de enero de 2024 (CVE 202310170150), en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 9090, de fecha 30 de enero de 2024, en el tablón de anuncios de la corporación, en la web municipal y en la prensa escrita para que los interesados pudieran examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que consideraran oportunas

Durante el plazo de exposición pública no se han formulado alegaciones, por lo que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el acuerdo de aprobación inicial de las bases para la concesión de ayudas para actividades extraescolares, deviene definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, razón por la que se procede a la inserción íntegra del texto de las bases para la concesión de ayudas para actividades de ocio en verano y casales, como condición de ejecutividad.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESSIÓ DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE OCIO Y CASALES DEL AYUNTAMIENTO DE CANET DE MAR

1.- Objeto

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Canet de Mar a través del Área de Educación del Ayuntamiento de Canet de Mar, destinadas a ayudas para el pago de actividades de ocio y casales del mismo municipio para familias en situación de vulnerabilidad económica y en aquellos casos, que los niños y/o adolescentes entre 3 y 18 años tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la subvención para centros especializados fuera del municipio.

2.- Finalidad de las subvenciones



Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 y siguientes, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- Promover la oferta de actividades educativas y complementarias fuera del horario escolar organizadas por las AFA y otras entidades del municipio y que faciliten la participación de niños y jóvenes para potenciar su desarrollo integral.
- Fomentar el trabajo preventivo con niños y jóvenes con riesgo de fracaso escolar y que preste atención a las problemáticas sociales y/o económicas que le acompañan.

3.- Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, tendrán que destinarse a actividades de ocio y casales que se desarrollen durante el año vigente organizadas por entidades del municipio de Canet de Mar, que estén inscritas en el Registro de entidades de Canet de Mar (con la excepción de los casos previstos en el apartado 1 de estas bases en las que las actividades que deban llevarse a cabo fuera del municipio porque no se ofrecen en Canet de Mar) y desarrolladas durante el año vigente y siguientes.

4.- Requisitos de las personas beneficiarias y forma de acreditarlos

1.- Podrán beneficiarse de estas subvenciones las familias con niños y adolescentes que los matriculen en actividades de ocio y/o casales del municipio y en aquellos casos, que los niños y/o adolescentes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la subvención por casales especializadas fuera del municipio, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Las personas físicas que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:
 - a) Estar empadronado/ a en el municipio de Canet de Mar o que realicen actividades extraescolares y complementarias en el municipio de Canet de Mar.
 - b) Presentar la solicitud y la documentación obligatoria, así como aquella documentación que sea procedente en función de cada caso, requerida dentro de los plazos establecidos en estas bases.
 - c) La renta familiar no podrá superar los umbrales máximos que se establecen a continuación:

Unidades familiares *	Ingresos anuales (netos)
2 miembros	26.092 €/anuales
3 miembros	29.820 €/anuales
4 o más miembros	33.503 €/anuales

* Se consideran miembros computables para el cálculo de la renta familiar: los progenitores, o en su caso, el/la tutor/ao persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco- cinco años y



que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar, los hermanos mayores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, si la guardia y custodia del niño y/o adolescente es compartida se tendrán en cuenta ambos tutores en la unidad familiar, aunque no convivan y los hijos comunes de éstos. En caso de que sólo necesite la ayuda uno de los progenitores, se podrá valorar la renta del progenitor solicitante y sólo le corresponderá una parte de la ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

Si la guardia y custodia del niño y/o adolescente se atribuye a un solo tutor, no será miembro computable el ex cónyuge que no conviva con el niño y/o adolescente, pero se añadirá a la renta del tutor la pensión de alimentación y/o compensatoria que establezca la sentencia. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Las unidades familiares con situación de custodia compartida. Se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente el solicitante, los progenitores aunque no convivan y los hijos comunes de éstos.

Las unidades familiares con situación de violencia de género, habrá que actuar atendiendo a lo establecido en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

- d) La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

5.- Documentación a aportar

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la documentación siguiente, mediante original y fotocopia:

5.1.- Documentación identificativa obligatoria:

- a) NIF/NIE o pasaporte de la persona solicitante. En caso de no disponerse, certificado de nacimiento o libro de familia donde conste la filiación.
- b) Volante de convivencia expedido por el ayuntamiento.
- c) En caso de representación legal o acogimiento del beneficiario, documentación acreditativa de este hecho.
- d) Solicitud de ayuda específica debidamente complementada, de acuerdo con el modelo normalizado.

5.2.- Documentación económica obligatoria:

De los miembros computables para el cálculo de la renta de la unidad familiar:



- Declaración de la Renta presentada del año anterior al de la aprobación de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos.
- En caso de no presentar la declaración de la Renta se deberá aportar:
 - a) En el caso de personas trabajadoras fijas o temporales, las hojas de salario o certificado equivalente de los últimos 6 meses en los que conste los ingresos percibidos.
 - b) En el caso de personas en situación de desempleo, el certificado actualizado de la Oficina de Trabajo de la Generalitat en el que conste si se percibe la prestación por desempleo y su cuantía.
 - c) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, deberá aportarse la documentación que se relaciona a continuación en función de la fuente o fuentes de ingresos:
 - En el caso de pensionistas, el certificado acreditativo de la percepción de una pensión y su cuantía actualizada.
 - En el caso de personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía, el certificado acreditativo.
 - En caso de no poder acreditar alguna de las circunstancias anteriores: Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
 - d) En el caso de personas trabajadoras autónomas: declaración de la renta y/o beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta, movimientos bancarios y declaración jurada de ingresos.
 - e) En su caso, el convenio o la sentencia de divorcio/separación. En caso de que esté en trámite, es necesario presentar un documento que acredite esta situación (justificante de interposición de la demanda, documento notarial...) En caso de que se haya establecido el pago de una pensión, pero que no ocurra, debe acreditarse la denuncia de este hecho. Si no se trae el documento, se contará la pensión como un ingreso más.
 - f) El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda donde resida la persona beneficiaria, en su caso.
 - g) Presupuesto de la actividad.

5.3- Documentación complementaria, para acreditar la puntuación conforme a lo establecido en el artículo 9 de estas bases:

- a. En su caso, el título de familia numerosa y/o título de familia monoparental vigentes expedido por el organismo competente en el que conste, entre otros, la categoría especial o general.
- b. En su caso, por niños en acogimiento, la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- c. En su caso, la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad (igual o superior al 33%) / invalidez emitida por el organismo competente, o bien el certificado que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33% emitido por un Centro de Atención a Personas con Discapacidad (CAD) del Departamento



- competente de la Generalidad de Cataluña o por los organismos competentes de otras comunidades autónomas, correspondiente al alumno y/o hermanos o tutores.
- d. En su caso, Resolución del grado de dependencia.
 - e. En caso de separación o divorcio, fotocopia: del documento notarial, justificantes de interposición de la demanda, sentencia judicial, convenio regulador o cualquier otro documento acreditativo de esta situación y en el que conste la pensión alimentaria y la custodia de hijos y/o hijas.
 - f. En caso de enfermedad grave sobrevenida de algún miembro de la unidad familiar, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
 - g. En su caso de ser víctima de violencia de género la documentación acreditativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
 - h. En casos de riesgo social no previstos anteriormente, informe técnico de Servicios Sociales donde se especifique los indicadores de riesgo que acredita la situación de riesgo social (en aquellos casos que debe becase todo el casal con o sin comedor).

Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitante o representante y será original o copia debidamente autenticada.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente solicitado, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en la propia administración o por medios telemáticos de otras administraciones según lo establecido en el artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haya autorizado al Ayuntamiento a consultar sus datos.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

La convocatoria también indicará la fecha límite para presentar solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación exigida en la base 5, tendrán que presentarse mediante el correspondiente modelo normalizado, que será firmado por el interesado/da o por el legal representante de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 5, podrá encontrarse en la sede electrónica de la web municipal o, físicamente, en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento.

FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Presencialmente en:

AYUNTAMIENTO DE CANET DE MAR
Oficina de Atención al Ciudadano
Calle Ancha, 11-13
08360 Canet de Mar



Tel. 93 794 39 40

Horario: de lunes a viernes laborables de 9:00h a 14:00h, y la tarde del jueves hasta 19:00h. También pueden presentarse las solicitudes en cualquiera de las demás formas establecidas en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Telemáticamente en:

En el apartado de Trámites de la web municipal, www.canetdemar.cat. Habrá que escoger el trámite correspondiente, iniciar la tramitación, rellenar el formulario web y adjuntar la documentación que se indique debidamente cumplimentada.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona beneficiaria, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud.

8.- Procedimiento de concesión y convocatoria

8.1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras será el de concurrencia competitiva mediante la aprobación y publicación de la convocatoria ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

En caso de que se detecten defectos en la solicitud o no se presente la documentación establecida en estas bases, se requerirá a la persona solicitante que en un plazo de 10 días hábiles subsane los defectos o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud.

El procedimiento de gestión y tramitación consta de las siguientes fases:

- 1.- Aprobación de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en estas bases
- 2.- Presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en estas bases
- 3.- Valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en estas bases
- 4.- Resolución del procedimiento de acuerdo con lo establecido en estas bases.

El plazo máximo para resolver la solicitud de otorgamiento de las becas será de 2 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido ese plazo la solicitud no se ha resuelto expresamente se entenderá desestimada.

8.2.- El procedimiento de convocatoria se iniciará mediante el acuerdo de convocatoria de las becas, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a. Año para el que se convocan las ayudas
- b. Plazo de presentación de solicitudes
- c. Umbrales de ingresos establecidos de acuerdo con estas bases.



- d. Importes mínimos y máximos de las ayudas.
- e. Importe, partida presupuestaria y documentos contables correspondientes a la dotación presupuestaria.
- f. Fecha orientativa de publicación de la aprobación inicial del otorgamiento de las becas.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en la sede electrónica de la web municipal, en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Canet de Mar y exponerlo en el tablón de anuncios electrónico (e-TAULER) municipal, así como en el resto de medios habituales de difusión, para general conocimiento.

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la indicada ponderación:

- Nivel de renta de la unidad familiar:

El cálculo de la renta familiar se obtendrá comparando la renta de la unidad familiar con el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos múltiples).

Se contabilizarán los ingresos existentes en el núcleo familiar menos los gastos de vivienda (hacen referencia al alquiler o hipoteca a un importe máximo de 750 € mensuales) dividido por número de miembros de la unidad familiar.

$$X = \text{RENTA PERSONAL} = \frac{\text{RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR} - \text{GASTOS DE VIVIENDA (Máximo 750€)}}{\text{NUMERO DE PERSONAS DE LA UNIDAD FAMILIAR}}$$

Se podrán obtener desde 0 a 4 puntos por renta economía familiar. La puntuación se distribuirá de la siguiente forma: (modificable en función del valor del IPREM):

X > IPREM (>601)	0 puntos
X > 75% IPREM (600 > 451)	1
X > 50% IPREM (450 > 301)	2
X > 25% IPREM (300 > 151)	3
X < 25% IPREM (<150)	4

- Composición de la unidad familiar: hasta 3 puntos:
 - a) Condición de familia monoparental: 1 punto
 - b) Existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar: 1 punto
 - c) Calificación de familias numerosas: 1 punto



- Valoración de aspectos de salud: hasta 2 puntos:

Ambos puntos se alcanzarán con la presentación, como mínimo, de uno de los siguientes documentos, respecto a la unidad familiar:

- a) Certificado o resolución de disminución o discapacidad con un grado igual o superior al 33% del niño, hermanos o tutores.
- b) Certificado o resolución de invalidez del niño, hermanos o tutores.
- c) Resolución de dependencia y grado del niño, hermanos o tutores.
- d) Informe médico u otro documento que acredite una enfermedad grave sobrevenida del niño, hermanos o tutores.

- Valoración situación violencia de género: hasta 2 puntos:

En su caso de ser víctima de violencia de género, la documentación acreditativa de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

- Valoración de aspectos sociales: hasta 5 puntos:

Cuando desde los servicios sociales básicos se valore que la persona beneficiaria se encuentra en situación de riesgo social, entendida como la intervención de servicios especializados (CSMIJ, EAIA o servicios equivalentes) o la realización de un seguimiento intensivo por parte de los servicios sociales básicos. La valoración se alcanzará cuando queden acreditada por el servicio que corresponda (mediante un informe técnico de Servicios Sociales donde se especifique los indicadores de la situación de riesgo):

- Seguimiento de la persona beneficiaria por parte de servicios de atención especializada y/o la existencia de situación de riesgo para menores por razón de déficits de convivencia (situaciones familiares conflictivas acreditadas, desatención por parte de los progenitores, malos tratos) 2 puntos
- Seguimiento intensivo y/o aplicación de un plan de trabajo 1 punto
- Seguimiento de la persona beneficiaria por parte de la comisión social de los centros escolares 1 punto
- Dificultad en las condiciones de alimentación 1 punto

9.2 Criterios de otorgamiento:

De acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación del baremo descrito en estas bases, la asignación de las subvenciones se basará en los siguientes criterios:

- La asignación de las subvenciones se basará en los siguientes tramos de acuerdo con la puntuación obtenida:

PUNTUACIÓN	% SUBVENCIONADO
0	0
1-3	25%
4-6	50%
7-9	75%
10-12 y más	100%



- En caso de que la asignación presupuestaria no sea suficiente para conceder la subvención a todas las personas solicitantes, se marcará un nivel de puntos de corte, por debajo del cual se denegará la concesión por falta de disponibilidad presupuestaria.
- Si el crédito presupuestario previsto fuese insuficiente para cubrir la totalidad de solicitudes que han obtenido la misma puntuación la concesión se otorgará siguiendo como criterio de prioridad de concesión el riguroso orden de registro de entrada.

10.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El importe máximo será determinado anualmente en los presupuestos aprobados para el año en curso e irá a cargo de la aplicación presupuestaria destinada a tal fin. Los importes máximos a subvencionar se fijarán en la convocatoria anual.

Las subvenciones se otorgarán siempre que haya crédito suficiente en la aplicación presupuestaria del año en curso.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al citado.

11.- Importe individualizado de las subvenciones

El importe individualizado a conceder a cada una de las ayudas de actividades de ocio y casales se determinará entre las solicitudes recibidas y la relación a los puntos asignados y que, en todo caso, será de importe mínimo de 50€ y máximo de 500 € por niño y año.

La asignación del importe de las subvenciones se basará en relación a los puntos otorgados, pudiendo obtener un 100% de la ayuda establecida en la convocatoria del año en curso las solicitudes que hayan obtenido 10 o más puntos, 75% de la ayuda las que hayan obtenido 9, 8 o 7 puntos, un 50% de la ayuda las que hayan obtenido una puntuación de 6, 5 o 4 puntos y un 25% de la ayuda las que hayan obtenido 3, 2 o 1 puntos.

La asignación de las subvenciones se establecerá de acuerdo con el orden de las solicitudes hasta agotar el importe de la aplicación presupuestaria.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Área de Educación del Ayuntamiento de Canet Mar.

La propuesta de concesión de la subvención la realizará una comisión formada por el/la técnico/a de Educación, el/la técnico/a de Deportes y el/la Coordinadora de Servicios Sociales, un miembro designado por el titular de la intervención municipal y un miembro designado por el titular de Secretaría, de acuerdo con los criterios establecidos en las



presentes bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas por actividades de ocio y casales del Ayuntamiento de Canet de Mar.

13.- Plazo de resolución, publicación y notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán publicadas en el E-TAULER, en la web municipal y en el mostrador del ayuntamiento. Así mismo se notificará a los interesados en un plazo máximo de diez días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

14.- Aceptación de la subvención

Las personas beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención, así como las condiciones impuestas en la concesión. Si en el plazo de un mes no se ha manifestado objeción alguna se entenderá la aceptación de la subvención tácitamente.

15.- Obligaciones de las personas beneficiarias

15.1- Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

- 1.- Presentar la documentación necesaria para tramitar las ayudas de acuerdo con lo que determinan las bases.
- 2.- Comunicar al Ayuntamiento las variaciones o cambios existentes en la situación socioeconómica de la persona solicitante o unidad familiar que puedan modificar las circunstancias que provocaron la presentación de la solicitud y su aprobación definitiva.
- 3.- Las personas perceptoras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido en las presentes bases.
- 4.- Las personas beneficiarias tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 5.- La persona beneficiaria de una subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.



6.-El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar persona beneficiaria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los distintos gastos que lo integran.

7.-Las personas beneficiarias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013.

Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

15.2.- Son obligaciones de las entidades

1.- Colaborar con el Ayuntamiento en la comprobación de las inscripciones y cálculo total de los importes correspondientes.

2.- Comunicar trimestralmente la relación de personas beneficiarias inscritas en la actividad objeto de la ayuda y dentro del plazo establecido.

3.- Actuar con confidencialidad y secreto profesional. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

16.-Principios de actuación de los perceptores de la subvención

Las personas beneficiarias de subvención deben actuar de acuerdo con los principios éticos de honestidad, buena fe y buen uso de los recursos.

Para la efectividad de la subvención, será necesario que las personas beneficiarias manifiesten explícitamente, mediante un modelo normalizado que se les facilitará, su compromiso de aportar datos veraces y de hacer un buen uso de la ayuda recibida.

Los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, se adecuará al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

17.- Gastos subvencionables

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Actividades de ocio y/o casales.
- En algunos supuestos y siempre que los técnicos/as de Servicios Sociales lo consideren conveniente y esté debidamente acreditado con un informe técnico de la situación de riesgo, se podrán subvencionar otros servicios de la actividad y/o casal (comedor, servicios de acogida y/o permanencia) y siempre en relación a los puntos conseguidos y con el importe subvencionado.

18.- Subcontratación

No podrán subcontratarse total o parcialmente el desarrollo de aspectos concretos de los que conforman la ejecución del proyecto/actividad subvencionada.

19.- Forma de pago



El pago se realizará a la entidad organizadora de la actividad mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente especificada por la entidad a este respecto, previa comprobación por parte de la Concejalía de Educación de la inscripción de la persona beneficiaria durante el período correspondiente. Las comprobaciones se harán los meses de julio y septiembre del año por el que se ha otorgado la ayuda mediante certificación de la entidad en la que se indique el nombre de la actividad y la inscripción efectiva de la persona beneficiaria durante la totalidad del período correspondiente.

Después de la comprobación se ordenará el pago siempre y cuando se haya certificado por parte de la entidad que la persona beneficiaria ha estado efectivamente inscrita en la actividad durante la totalidad del período correspondiente.

En caso de que una persona beneficiaria sea baja de la actividad para la que se le ha otorgado la ayuda no se ordenará el pago del importe de la ayuda concedida para el período restante.

20.- Plazo y forma de justificación

Las subvenciones otorgadas deberán justificarse como máximo durante el curso correspondiente al período de la subvención.

El Área de Educación contactará con las entidades para que certifiquen la inscripción de las personas beneficiarias, el período que éstas han sido efectivamente inscritas, el importe del gasto efectuado y donde se indique que el importe de la subvención es se ha destinado íntegramente a financiar la actuación para la que fue concedida.

Con la comunicación por parte de las entidades se entenderá cumplida la obligación de justificar la ayuda.

La justificación debe presentarse a través de medios electrónicos de acuerdo con lo que prevé el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento y por los medios que estime oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación a sus finalidades. Las personas beneficiarias y las entidades tendrán que dar libre acceso a las actuaciones municipales de comprobación que sean pertinentes.

21.-Publicación de las subvenciones

1.-Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad (con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado), conforme se vayan publicando en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de la Sede Electrónica de la web municipal del Ayuntamiento de Canet de Mar o cualquiera otro medio que se considere oportuno, avalando el principio de transparencia.

2.- El Ayuntamiento hará público en el Portal de la Transparencia, toda la información de la actividad subvenciones, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.-Conforme prevé el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, cuando un mismo beneficiario percibiera



subvenciones por importe igual o superior a 3.000,00 EUR, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

4.-El Ayuntamiento enviará información, sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de las subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

5.-De acuerdo con la Disposición transitoria de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, el suministro de información se efectuará mensualmente.

6.-Conforme el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el Ayuntamiento, en el envío de información, regulado en el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas declarará todas las subvenciones otorgadas, sin límite de cuantía.

7.-En aplicación del Real Decreto 1065/2007, los perceptores de las subvenciones que se conviertan en obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.2 del precitado Reglamento, deberán incluir en la declaración anual de operaciones, las subvenciones percibidas cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 EUR durante el año natural correspondiente.

22.- Medidas de garantía

Las personas beneficiarias quedarán exoneradas de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así como a la de sus beneficiarios/as.

23.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud de la persona beneficiaria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando la persona beneficiaria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a las del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando la persona beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

24.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.



Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Las personas beneficiarias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

25.- Medidas de difusión de la financiación pública

Las personas beneficiarias tendrán que hacer constar la colaboración del ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

26.- Revocación

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, la persona perceptora estará obligada a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, la persona beneficiaria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de las personas beneficiarias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

27.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, la persona perceptora estará obligada a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, la persona beneficiaria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de las personas beneficiarias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

28.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que gocen de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los



incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Así mismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

29.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

30. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y con la finalidad de atender la solicitud y de gestionar y tramitar estas subvenciones de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece, y conforme prevé el título III de la ley 19/2014, de 29 de diciembre , de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa:

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Canet de Mar Calle Ample, 11-13 08360 Canet de Mar 93 794 39 40 c/e: dpd.ajcanetdemar@diba.cat
Delegado de protección de datos	Diputación de Barcelona- DPD entes locales DSTSC-SAMSE Recinto Mundet-Migjorn Bloque B (2ª planta) Pg. Vall d'Hebron 171, 08035 Barcelona 93 472 65 00 c/e: dpd.ajcanetdemar@diba.cat
Finalidad del tratamiento	Concesión de subvenciones en régimen de concurrentia competitiva



Derechos de las personas interesadas	<p>Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento enviando su solicitud a través de la sede electrónica https://canetdemar.cat/seu_electronica o presencialmente en las oficinas de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda persona interesada tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, puesto de trabajo o puesto de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el RGPD, siendo en Cataluña el APDCAT la autoridad de referencia</p> <p>https://seu.apd.cat/ca/tramits/denuncia https://seu.apd.cat/ca/tramits/reclamaciones</p>
Base jurídica	<p>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGs) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS) y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Canet de Mar, aprobada definitivamente por el Pleno municipal en fecha 25 de enero de 2018.</p>
Categoría de datos	<p>Datos identificativos: nombre y apellidos, dirección postal, electrónica y teléfono</p>
Personas destinatarias de cesiones o transferencias	<p>Los datos facilitados por el otorgamiento de esta subvención no se comunicarán a terceros ni se transferirán fuera de la Unión Europea</p>
Plazo de conservación de los datos	<p>Los datos serán conservados durante el tiempo previsto en la normativa de subvenciones</p>



31.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo , la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.

32.- Vigencia

Estas bases tienen vigencia mientras no se modifiquen o deroguen de forma expresa.

El alcalde
Pere Xirau i Espàrrech